

## **Beltrán de Benavides, Juan**

**Señor. Iuan Beltran de Benavides que por mandado de V. M. sirve el oficio de ensayador mayor deste reyno... La proposición es que V. Magestad ha de mandar ajustar el precio del oro y la plata destes Reynos. que esta bazo, y desigual conforme al que tiene en los Reynos estrangeros... [Impreso]**

[S.l. : s.n., 16??].

Signatura: FEV-AV-G-00751 (48)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





**I**van Beltran de Benauides, que por mandado de V.M. sirue el oficio de ensayador mayor deste Reyno, dize, que le oyò dezir a Felipe de Benauides su padre, que su Magestad que santa gloria aya, tuuo resolucion de ajustar, y enmendar el valor de la plata, y oro destos Reynos, y tiene por cierto, que fino lo atajara su muerte tuuiera efeto tan buen intento: entre los papeles de su padre hallo sobre esto, algunos borradores de que tomò principio para tener, alguna noticia a semejâtes materias, que las ha sabido por necesidad despues que V.M. le hizo merced del dicho oficio de ensayador mayor, por tocar, y ser dependientes del exercicio del dicho oficio. Juntose con esto auer entendido, que auia tres años que el Capitan Tomas de Cardona vezino de Seuilla, pretendia que V.M. mandasse conferir ciertos memoriales suyos, de los quales era la principal proposicion la del ajustamiento de la plata, y oro, con que tomò ocasion de platicar en la dicha materia ayudando al dicho Tomas de Cardona, que por ser tan importante la dicha proposicion, y otras que se le siguen, y todas encaminadas al seruicio de V.M. y bien destos Reynos, merece que todos le ayude: y aun que algunos podrian pensar que esta proposicion se ha excluydo en otra ocasion, moiltrara con evidencia, que nunca ha sido propuesta, y vn memorial que se hizo en el año de 1609, aunque contiene muchas cosas muy doctas contra otros arbitrios, y que parece que podria hazer en algo contra el de Tomas de Cardona, prouara claramente que nada haze contra el. Y porque el dicho Tomas de Cardona està ausente, y por su oficio le toca alêtar, y esforçar la dicha proposicion, y se le ha mandado que lo haga, ofrece a V.M. este discurso, y assi mismo ofrece satisfazer a las dudas que se le opusieren, quando sea necessario, assegurando que no dira cosa que este puesta en duda, ni en opinion, sino que conformaran todas con el arte, y politica de la materia de que se trata.

**Proposicion.** La proposicion es, que V. Magestad ha de mandar ajustar el precio del oro, y de la plata destos Reynos, que esta baxo, y desigual conforme al que tiene en los Reynos estrangeros, y en esta conformidad se han de labrar las monedas de plata, y oro que de aqui adelante se labraren, como se pone en este discurso, el qual se diuide en 4. Articulos, o partes. En el primero, se pone la disposicion, y execucion del dicho ajustamiento. En el segundo, sus presupuestos y causas. En el tercero la justificacion del caso. En el quarto, las razones, y conueniencias.

En quanto al primer Articulo, se dize, que presupuesto que el fundamento sobre que se arma todo este discurso de la desigualdad del valor destos metales es cierto y llano, y no carece de verificacion, y que la enmienda desta desigualdad ha de ser en la materia dellos, y que aunque esta desigualdad es en algunas partes la tercera, en otras la quarta, y en otras la quinta, parece que se tome por medio mas proporcionado el ajustamiento hasta en la cantidad de la quinta parte poco mas, o poco menos como mejor pareciere: y con esta proporcion se ha de hazer, no acrecentando en el real partes de marauedis, como es subirle de 34. a 40. porque esto tiene algunos inconuenientes, y causará mas nouedad, porque se ha de procurar que se execute esto lo mas insensiblemente que sea posible, ni se ha de hazer creciendo la liga de cobre en el marco, porq̃

A

tambien



tambien este modo de ajustamiento tiene inconuenientes, como son baxar la bondad de la ley de la plata, y que sea diferente de la que han de tener las piezas labradas, y que siendo tan baxa de ley se falseará con facilidad: y así el medio mas conueniente para hazer aqueste ygualamiento es, sacando del marco mas piezas tantas quantas fueré necessarias para llenar el precio que se le diere a los dichos metales, especialmente al dela plata. Como si dixessemos, que el marco de plata dela ley de 11. dineros, y 4. granos, valga de aqui adelante 2720. marauedis, se ayan de sacar ochenta piezas que valga cada vna los dichos marauedis, y si valieren mas, se ayan de sacar mas piezas, y si menos, menos piezas, porque ha de valer tanto la plata en pasta, como hecha reales. El oro se podrá ajustar aumentandole los marauedis, porque en su pasta no concurren los inconuenientes que en la plata, y se le ha de dar el valor en la forma siguiente. Que cada Castellano de 22. quilates, valga veynte reales, y cada Escudo diez y feys: y porque no proporcionará justamente el valor del Castellano con el del escudo, se ajustará la diferencia en el peso de los escudos, por escusar los quebrados, y valdra vn marco de oro que son cinquenta Castellanos, mil reales, quedando estos dos metales en la proporcion de doze por vno, que es la mas ordinaria: y porque cõ este ajustamiento se enuilece parte de la moneda de cobre, y ay ocasion de caudal, y substancia para consumirla, como se ha pretendido, y pretende: mandara V.M. que la dicha moneda de cobre no se labre mas de aqui adelante, porque en su lugar se ha de labrar moneda rica de plata desta calidad, y ley, que el marco della sea de diez onças, y las ocho sean plata fina, y las dos de ellas restantes de cobre, que vendra a ser la quinta parte de liga, y sean piezas de a diez y feys marauedis, y piezas de a ocho marauedis, y piezas de a quatro marauedis, y piezas de a dos marauedis, con que vendran a tener riqueza, bondad bastante para q̄ no se falseen, y tamaño proporcionado para el vso comun: la plata labrada de piezas ha de tener su marco el mesmo valor que la plata hecha moneda, o en pasta, guardando en el oro la mesma ygualdad, y proporcion.

Y para disponer lo que procediere de estos ygualamientos, se hã de preuenir dos cosas. La primera, que el señoreage que se ha pagado hasta aqui a V.M. de la plata que viene de las Indias, se ha de incluyr en la moneda, como lo esta en el oro; de suerte que la plata que viniere, entre libre de esta carga. Lo segundo, q̄ toda la plata, y oro que viniere de las Indias, se ha de labrar por cuenta de V.M. y no por la de los particulares, derogando la ley que habla en este caso; y con esta conformidad lo que procediere del dicho ajustamiento se ha de disponer en esta forma.

Quanto a lo primero, la plata, y oro labrado así ajustada en valor, todo lo que procediere de su ygualamiento ha de ser para los dueños della, sin distincion ninguna.

Lo que procediere de la plata, y oro de reales, y escudos que se han de renovar ha de ser para el consumo de la moneda de cobre que oy corre, siruiendo la plata de la que así se ajustare para hazer, y fabricar la nueva que se hiziere.

De la plata, y oro que de aqui adelante viniere de las Indias, se ha de hazer lo siguiente: Que se saquen del marco de plata dos reales para la labor, y ocho reales para pagar a V.M. de señoreage, y lo restante para los dueños de la dicha plata, y en el oro se puede disponer en esta forma, a la proporcion que tiene, y deue tener.

De este ajustamiento resultan las conueniencias que se diran en el tercer Articulo deste discurso, sin las quales se han de considerar, que resultan los aprouechamientos siguientes.



El primero, que de lo que procediere del ajustamiento de la moneda de plata y oro, que al presente ay en este Reyno se ha de consumir toda la moneda de cobre, y labrar la nueva que se ha de hazer, que esta es vtilidad que mira vniuersalmente en comun y en particular a todos los vassallos.

El segundo, que se aumenta el valor de las piezas labradas de plata y oro, y este ha de ser para los dueños, que serà vn golpe de crecimiento de hazienda, y caudal muy grande en beneficio de los vassallos.

El tercero, se ajusta el valor de la plata y oro que se trae de las Indias, con q se satisfazen las costas principales que se tiene en traerlos, y quando llegan a estos Reynos, se halla en ellos aumento de valor bastante para mejorar la negociacion de las Indias. Assi quanto al beneficio de las minas, como para que no se diuertan estos metales a otras partes: y vltimamente para que todos, assi los que tienen trato, como los que no, sabiendo que quando llegà a este Reyno hallan mejora de precio en los dichos metales, como si fuera mercaderia, se animaran muchos a venir y contratar que no vienen oy, por no venir a costa de sus haziendas.

**Articulo. 2.**

En el segundo Articulo, se ha de aduertir, que como es notorio, que el dinero es el ser y sustancia de la conseruacion de la vida humana, es instrumento, con el qual yualmente se mide la desigualdad de todas las cosas, presupone-se assi mesmo, que se ha de hazer de materia legitima, que por su calidad, o natura eza tenga precio y estimacion comun, como lo son el oro, y la plata. Y aun es opinion recibida entre los politicos que escriuieron desta materia, que las monedas menores, han de ser de plata, como las mayores, con que se consigue, que sea moneda de estimaciõ lo vno. Lo otro, que no se puedan falsear, ni contrahazer. Los daños deito bien se han conocido en la moneda de cobre, que ay en estos Reynos en tanta abundancia, que casi no se conoce otra en ellos, que ha traydo, y causado tantos males y daños, que el referirlos hiziera este discurso muy largo.

Lo segundo, se presupone, q la materia destos metales ha de tener comun estimaciõ en todos los Reynos, para que sea ygal el comercio, y no sea desigual para con naturales, y estrangeros, y con qualquier genero de desigualdad haze notables daños, y causa conocidos inconuenientes, y se han de juzgar por mayores los que resultan por la desigualdad y baxeza de valor, que no por la desigualdad y exceso contrario.

Lo tercero, se presupone, que es circunstancia necessaria que la Republica tenga abundancia y copia de moneda, y que se le comuniquen esta abundancia continuamente. y en todas las partes, para que siempre, y como en proprio motu se este sustentando y alimentando el comercio, porque como se ha dicho, el dinero es neruio de la Republica, y no basta que en ella aya dineros, sino que aya mucha cantidad dellos, porque quanto abundante estu liere dellos el Principe y sus vassallos, tanto mas fortalecidos estaran en tiempo de paz y guerra, porque la Republica que carece de moneda aunque estè abundante de otras cosas, esta defarmada y sin fuerças. Aplicado esto al proposito de que se trata, quando se nieguen otras cosas, no se podra negar la grande falta que tiene este Reyno de monedas de plata y oro, de que ha resultado su general miseria, y necesidad, y por el conliguiente la de V. M. porque no puede ser vn Rey rico teniendo vassallos pobres; desta falta de dinero han resultado todos los males que oy padece esta Republica, la quiebra de las rentas, el perderse y despoblar se los lugares, los tratos y oficios, no cultiuar se los campos, ni criar se los ganados, en resolucion todos los dichos daños nacen desta causa, crece esta consideracion



deracion, quando se mira que este Reyno no necessita de otro ninguno, para estar abundante de todo genero de riquezas, pues con la que el se tiene en los frutos, y las q̄ le vienen de las Indias, si se guardaran, pudiera ser la colonia y ca- beça de todo el mundo: pero como quiera que es mas dificultoso el conseruar que el adquirir, no se ha tratado muchos tiempos ha en otra cosa, sino en gac- tar, olvidados los remedios de la conseruacion, que el principal de todos debie- ra sido no consentir vna hora la desigualdad de las monedas, quitando a los Es- trangeros la ocasion de llevarlas como mercaderias.

Lo quarto, se presupone, que de estar el valor de la plata y el oro ajustado e- ygual, segun la comun estimacion, no solo resulta la ygualdad del comercio, pe- ro la conseruacion del dinero, y de su abundancia: porque estando las monedas yguales, se estimã ygualmente en todas partes y tiempos, y de la manera que la moneda sale de la Republica estando ygual por razon de su ygualdad, queda con calidad para boluer a entrar como salio, y por esta mesma razon entran las monedas estrangeras, y se comunican. Y assi quando en los Reynos Estran- geros estauan yguales las monedas con las de los nuestros, ni salian para otros como salen oy, y si salian, boluian, y entrauan las de los Estrangeros, de donde se infiere por presupuesto cierto, que el tener las monedas con ygualdad de valor es el medio mas cierto y seguro para guardar, y conseruar la riqueza del dinero, y no auiendo este, no pueden aprouechar otros ningunos, pues que se- ve que las guardas y ministros de los puertos no son bastantes, antes por ellos se engendran cantidad de pecados, y delitos. Los Romanos cõseruaron siẽpre en toda su Monarquia la ygualdad de sus monedas. Y por que no auia de mãder V.M. hazer lo mesmo en todos sus Reynos, especialmente en los que tiene de- tro de la redondez de España? Y desto bastante exemplo dan las otras Provin- cias, y Reynos en los quales se conserua la ygualdad de las monedas: y quan- do acontece desigualarse el valor en vnas, luego los comarcanos ajustan, y no consenten que aya esta desigualdad, aunque sea en pequeña cantidad, y lo mes- mo hizo vn Rey de Africa que encarecio, y ajustò el valor de sus monedas de oro que se las sacauan por baratas y desiguales, lo mesmo se ha mandado hazer por V.M. en los Reynos de la Corona de Aragon. De todo lo dicho se infiere, que por estar desiguales las monedas de oro y plata destos Reynos, no tienen ygual estimacion, y han dado ocasion a que los Estrangeros la saquen destos Reynos, mas por mercaderia que por moneda.

**Arti- cul. 3.**

En el tercer Artículo, que trata de la justificacion de la proposicion, se po- ne la distincion que ay entre estos dos terminos, como si se dixesse crecer el va- lor de la plata, y del oro, que es el vn termino: el segundo termino, es ajustar, è ygualar el valor de la plata. Lo dicho bastarã para conocer las diferencias: pero mas claramente se verã diziendo lo que es propriamente cada vno de los dichos terminos, porque crecer el valor de la plata y del oro, es aumentarle al- gun valor sobre el que tiene ygual, è justo, y esto es exceder de la ley de la co- mun estimacion, y este es el que propriamente se llama crecimiento, el qual no se funda en la justicia, è ygualdad de la verdadera estimacion de la materia, sino en vna fingida, ò voluntaria estimacion del Principe, ò Republica que quisieron aumentar, ò crecer este valor sin otro fundamento: y tanto quanto crecierre este valor imaginario, excediendo el verdadero de la ma- teria, tanto tendra la moneda de injusticia. Deste crecimiento es del que hablan los Doctores comunmente en la ley, *Paulus, de solutionibus*, y en el capi- tulo, *Quanto, de iure iur.* y en otras partes en que tienen por injusto este genero de crecimiento de moneda, reprouado por los santos: y por el derecho deste habla



habla santo Tomas en el tratado de *Regimine principum*, y deste se han de entender las doctrinas que largamente refiere el memorial, que sobre esta materia se hizo el año de 1609.

El segundo termino, o caso, es ygualar, o ajustar el valor de la plata, y del oro, y sus monedas, quando estan baxas, viles, o baratas de precio, y este termino difiere del que se ha referido antes de aora, quanto difiere la virtud del vicio: por que como el passado se funda en exceder del punto justo de la ygualdad de valor, segun la comun estimacion, este segundo se funda en allegarse, ajustarse, y buscar este punto, y por esta razon no se deue llamar crecimiento, sino ajustamiento, o igualamiento: y verificase este termino siempre que se trate de ajustar qualquiera de los dos extremos, de mas, o menos valor: porque en el extremo de menos, ay exemplos en los referidos de Italia, Africa, y Reyno de Aragon, y en los que se hizieron en este Reyno todas las vezes que se dio valor a la plata, y al oro; porque como yuan passando los tiempos yuan creciendo los valores destos metales, y era necessario ir ygualando, o ajustando conellos; y quando el extremo ha sido porque el valor es mas, se tiene exemplo, enq̄ en tiempo del señor Rey don Enrique el IIII. valio vn marco de plata dos mil y quinientos marauedis, y despues el señor Rey don Fernado el Catolico, le ygualò y ajustò al precio comun, que era dos mil y trezientos y ocheta, que es el valor que tiene oy; y destos ygualamientos, o ajustamientos no resultaron en estos Reynos daños, inconuenientes, alteraciones, crecimiento en los precios de las mercaderias, ni otros males q̄ se suelen causar en los que son propia, y verdade ramente crecimientos de moneda conforme la distincion referida; y este caso pone en propios terminos el Presidente Couarr. c. 7. §. vnico *de vet. numismatum potestate*, por estas palabras, ibi: *Qui expressim admittunt mutationem monete, ut licitam quoties ea fit ex iusta causa, nempe, quia materia numismati facta est vilior, vel pretiosior communi hominum estimatione.* Y assi este generode mudança de moneda; es propriamente ajustamiento, y como tal le refieren por causa legitima, y puede se dezir que viene a ser causa de necesidad, y muy vrgente, còcurriendo para que se haga vn exceso tan grande de desigualdad como el de nuestro caso, y assi como es injusticia hazer de materia barata moneda cara, assi mesmo serà injusticia hazer de materia cara moneda barata. Y con esto se junta para necessitar el dicho ajustamiento, que no solamente conuiene, y es necessario por razon de la desigualdad del valor en la materia, sino tambien es licito, por razon de desigualdad en la abundancia, para escusar el daño que resulta de la saca de la moneda de vn Reyno para otro; y assi lo refiere el dicho Presidente Couarr. en el dicho c. 7. §. vnico, ibi: *Vile Republica est ne pecunia aurea, vel argentea extra Regnum, aut extra prouintiam exportetur.* Y pues en nuestro caso concurren las dos razones juntas, que se facan deste Reyno las monedas por estar barato el valor de su materia, y por el aprouechamiento de su abundancia, se infiere que de la manera que esta condenado por injusto exceder en la moneda; crecièdo; o aumentando en ella valor al justo que tiene de su materia, *per argumento à contrario sensu*, serà injusticia exceder en ella, no ajustar, ni ygular el valor que tiene baxo al mayor que justamente deue tener, segun la comun estimacion: y assi todas las doctrinas dichas, que se refieren en cierto memorial, para condenar la proposicion del crecimiento, tambien pueden aplicarse al no ygualamiento; pues quanto a extremos viciosos los comprehende vna mesma razon.

Aora queda verificar, y justificar la proposicion con hazer demonstracion de la desigualdad, porque este presupuesto ha de ser certissimo para sobre q̄ estriue toda esta proposicion. Este punto es tan llano, que se tiene por sinduda, q̄

B

los



los que contradizen este negocio no trataran de negarle, bien se sabe que los reales de Castilla tienen mas bondad de plata, y mas cantidad de peso que todas las otras monedas de plata estrangeras: y aunque es verdad que en algunas prouincias, que son pocas, los reales, o monedas de plata tienen mas fineza, que toda esta ventaja no excede de dos reales de valor en cada marco; por esto difieren estas monedas en el peso del marco, que son mucho menores q̄ las nuestras, vienen a causar haciendo conferencia de plata, a plata, doze por ciento, poco mas a menos de desigualdad, y diferencia de bondad: pero considerada la estimacion de la plata respecto de la moneda baxa de cada vna delas otras prouincias donde las libras del bellon, o el asis, son muy diferentes assi en la bondad, como en los numeros, y en su estimacion hazen bien vna tercera parte de diferencia, y por esta vltima regla, es el cierto y verdadero calculo de la estimacion de nuestra plata, y oro en los Reynos estrágeros: pero porque como esta dicho, estas libras, o asis tienen tanta variedad, que por ellas no se puede seguir con alguna certeza la verdad desta desigualdad, o diferencia, y assi se ha puesto la menor diferencia, y desigualdad, que es la de la quinta parte, en q̄ se verifica lo que vulgarméte se dize, que vn real de a ocho de Castilla, vale diez en Francia, y en Flandes, è Italia, considerada solamente la bondad de su materia, y porque en el Artículo siguiente se ha de tratar de las conueniencias, y verdad del ajustamiento deste valor, conuendra preuenirle con algunos presupuestos.

Art.

4.

Presuponese para el Artículo 4. que lo que principalmente se considera en estos metales de oro, y plata, es la bondad, y quilates que tiene, como dezir que la plata mas fina es de la ley de 12 dineros, y el oro mas fino es el de 24. quilates, y de ay abaxo se gradua su menor valor, cóforme al eterogeneo que tiene, siempre ha sido vna misma esta bondad, y quilates; en la qual no cae variacion, ni mudança, como en el valor, o precio, porque es calidad, y parte sobre que impone el Principe la estimacion que deue tener, segun la comun de las gentes: y fuera razon que se dixera del marco, o peso lo mesmo que le llamamos inmo- bil, y cierto en todas las prouincias, en las quales tiene tanta variedad, que apenas conforman las vnas con las otras.

Lo segundo se presupone, que es ignorar los terminos, llamar valor intrínseco a esta dicha bondad, y quilates, por lo que está dicho en el presupuesto pasado, y tambien es engaño presuponer en las monedas dos valores, vno intrínseco, y otro extrínseco: el intrínseco el que está con la materia: el extrínseco el que se le dio respeto de la forma; y pues es cierto que para que la moneda sea legitima ha de proporcionar justamente el valor de la materia con el de la forma, no puede darse en la moneda mas de vn valor, y este se ha de llamar intrínseco causado de dos partes, materia, y forma, que miran el fin, y essencia de vna misma cosa, y porque la forma nunca fue accidental, ni extrínseca.

Lo tercero se presupone, que la pasta destes metales en su principio, es mercaderia como todas las otras, no tiene precio cierto, está sujeta a diferenciar de valor, pero quando estos metales llegan a ser tassados por el Principe para la proposicion, y correspondencia de las monedas, tienen precio cierto, al qual no se puede cōtrauenir, assi que se ha de estar al valor que le fuere puesto por el Principe, pero tendra obligacion el Principe de ponerle conforme a la comun estimacion que tuuiere el valor destes metales entre todas ellas, por la ley de la ygualdad del comercio, sin la qual es imposible que lo sea: porque la moneda no es otra cosa que vna medida que deue ser ygual en todas partes, y en todos tiempos: y assi no se puede exceder de la dicha ygualdad pena de injusticia, y de quebrantamiento del dicho derecho. De donde infero lo primero, q̄ el valor destes



298  
destos metales, aunque es variable, esta variedad se ha de regular segun la comun estimacion, y por esta parte sera inmutable, de donde sacó declaracion a lo que se dize comunmente del fielo del santuario, en tiempo de los Hebreos, que dizen estuu guardado como registro de la perpetuidad, y valor de las monedas, y las palabras de la l. 1. ff. de contra. emptione, ibi: *perpetua estimatio*, Que esto se aya de entender, que la estimacion de las monedas sea perpetuamente yqual, comunmente entre todas siempre, y en todas partes, la qual regla es tan cierta y vniuersal, y necessaria, que es la ygualdad con que se ha podido conseruar el mundo, y sin ella fuera imposible. De donde se infiere lo segundo, que todas las vezes que los Señores Reyes de Castilla Antecessores de V. Magestad, en diuersos tiempos pusieron precio a estos dos metales, los hizieron ocasionados de la desigualdad de valor y precio que tenian, el qual se variaua y mudaua con el discurso de los tiempos, como lo refiere el Presidente *Couarruu. de vete. numismat. potestate*. Y aquellos fueron ajustamientos o yqualamientos, como lo dizen las Coronicas, y en substancia esto mismo se hizo en tiempo del Señor Emperador, de su Magestad, que estè en el Cielo, y de V. Magestad, que los crecimientos del oro propriamente fueron ajustamientos, o yqualamientos. Lo tercero se infiere, que de la fuerte que estando desiguales o crecidos los valores destos metales, segun la comun estimacion de los otros Reynos, tenia V. Magestad obligacion de ajustarle, y baxarle: anfi ni menos la tiene V. M. de ajustar è ygualar este valor, quando està baxo y barato en perjuizio y daño destos Reynos, y de los vassallos.

Esto presupuesto en el quarto Artículo deste discurso de las conueniencias de la propoficion, se aduerten tres consideraciones. La primera, que valor ha tenido esta plata, hasta el dia de oy. La segunda, las conueniencias al buen gouierno, en orden al bien publico. Y la tercera, ajustarse quanto sea posible a la comun estimacion que se tiene en estos Reynos, con consideracion de la estimacion que se tiene en los comarcanos. Y quanto a la primera consideracion, se adierte, que ha ciento y treynta años, poco mas a menos, que los Señores Reyes D. Fernando y Doña Yfabel, pusieron valor a la plata destos Reynos, en esta manera, que vn marco de plata de ley de 11. dineros y 4. granos, valiesse 65. reales que hazen 2210. marauedis, y este es el precio que tiene y ha tenido hasta el dia de oy, sin que se le aya dado otro alguno, y tambien se adierte, que de ciento y veynte años a esta parte, se han acrecentado los valores y precios de las otras cosas, en diez y doze partes mas q̄ solian estar en aquel tiempo. Segun todo lo qual confiriendo el precio de la plata con las otras mercadurias, cada cosa en la manera dicha, facilmente se conocera quan agraiado està el valor y precio de la plata. Y aunque en cierto capitulo del memorial referido, se dize que el precio de la plata no se deue graduar precisamente, por el de las otras cosas, las quales se han aumentado sus precios ocho ò doze partes mas, la plata no ha de crecer essas mismas ocho, ò doze partes. Y si bien esto que se dize ha de correr anfi: pero con todo no excluye que la plata no aya de auer crecido por su medio y camino ordinario, como hã crecido los precios de las otras cosas, que no porque no se miren inmediatamente, como causas necessarias, es cierto que se miran por cõsequencias, y se van dando las manos las vnas a las otras para aumentar y crecer su valor, cada qual en su genero y qualidad. Y es cosa assentada, que aumentãdose los precios de los medios, por donde sale esta plata de las entrañas de la tierra, y despues se comunica en el comercio, anfi por la mercancia como por otro qualquier genero de nego-



negocio, es fuerça aumentarfe el valor de la cosa, que es efeto de aquellas causas.

Lo segundo se aduertta, que la plata y el oro componen su valor y precio de los numeros, o partes menores del asis o libra de moneda menuda, como si dixessemos el marauedis. Ansi lo quiso Merciano lib. de Affe, por estas palabras, ibi: *Omnis numus argenteus ex numero aris potestatem accipit*, & *Ausonius ait: auri magnus bonos, auri pretium tamen est as*. Este asis o marauedis aprecia y estima las otras cosas, como la plata y el oro, y quanto se hã encarecido las cosas, tanto estima menos este asis, y conoçese esto llanamente, enq̃ mas monedas menores destas son menester, el dia de oy para componer y hazer el precio de qualquiera cosa, que eran menester aora ha ciẽto y veynte años, y por esta razon se perdiò la cuenta menor del asis, de que se vsaua en este Reyno, como eran las meajas, dineros, cornados, blancas, y aun el marauedi se ha perdido, que no le ay, sino imaginario, y presupuesto que por lo dicho consta, que la plata y el oro, no tienen mas partes de estimacion que las que se le comunicaren, mediante estos marauedis, figuese que no teniendo oy el real sino 34. como renia entonces, estimarà mucho menos de lo que estimaua en aquel tiempo, y de lo que deue estimar, oy respeto del aumento de todas las cosas, y de aqui na ce, que para pagar oy qualquier cosa, son menester muchas mas partes de plata.

Lo tercero, que si se pudiera hazer presupuesto que no huiera en estos Reynos dinero, sino que se contratara con solo el vso de la permutacion, como se hazia en los primeros tiempos de la primera edad, y huiera memoria de que cosas se trocauan por otras, en el tiempo que se diò a la plata el valor que tiene, y se huieran aumentado por el modo que pudieran, mediante la dicha permutacion, injusticia fuera pretender que vn pedaço de plata se trocara oy por la misma cantidad que se trocara en aquel tiempo, luego figuese, que por ser moneda, y auer tenido ligado el valor, con la fuerça de la ley pierde el aumento de valor que pudiera tener, no siendo moneda.

Lo quarto, que como està dicho, el exercicio del dinero, es estimar las cosas mediante el asis de que està compuesto, si tuuiere partes proporcionadas a su materia, justamente estimara con y gualdad, y si tuuiere menos partes y estimacion, estimara menos, como sucede en las monedas deste Reyno, que vale mas su materia, que la estimacion que tiene por los numeros de que se componen, y juntando este extremo de baxeza de valor en las monedas, con otros dos extremos, como son el gastar mucho los hombres, y estar muy crecidas de valor todas las cosas, estos extremos causan dos daños vniuersales, el vno es falta de caudal en los vassallos, porque con mucho tienen poco. Y el segundo daño es falta de abũdancia de dinero, que por mucho que se tenga, es menester mas, de todo lo qual resulta la general neçesidad, que ay en este Reyno. Y destes quatro presupuestos referidos consta, que el valor que tiene hasta el dia de oy, nuestraplata es vil y baxo, y que necessariamente conuiene ajustarle a la ygualdad que deue tener, para q̃ cessen los daños referidos. ¶ En la segunda cõsideracion de las conueniencias al buen gouierno y vtilidad publica, se aduertta que es regla pòlitica, y conforme a toda razon, que en vna Prouincia esten llanas y abiertas las puertas para que entre la riqueza, y que esten cerradas, para que no salga, no sucede en estos Reynos desta manera, antes se haze al reues: porque la plata y el oro tiene tropieços para entrar en estos Reynos, y alas para salir dellos, causa de la neçesidad y miseria que tiene. Y porque en la tercera consideracion se ha de hablar de lo que toca a la salida de las monedas, tratarase



tarase aora de las conueniencias que tendrà este ajustamiento , para la entrada, para lo qual se aduertta que la plata, y oro , q̄ viene de las Indias, tiene mas de veynte y quatro por ciento de costa de fuerte que cada marco de plata tiene diez y nueue reales de costa, y anfi mismo se aduertta, que vn marco de plata tiene en Lima el mismo valor que en Castilla, de fuerte que esta costa de los diez y nueue reales sale del principal de la plata que se trae, y tanto menos plata llega a España, quanto ha traydo de costa, y se puede dezir que se viene consumiendo a si misma, al reues de todas las otras mercadurias que se trágan, que ordinaria y comunmente se vienen haziendo la costa, desde donde nacen hasta donde se consumen y despachan. Exemplo, en el cobre que viene de Alemania, que en la mina vale el quintal sesenta reales, y en España veynte y dos, y veynte y quatro ducados , lo mismo corre en los otros metales y mercadurias. Segun esto conforme a razon sera , que quando estos dos metales llegan desde las Indias a España, se ayan hecho ellos mismos la costa de tan peligrosa y larga nauegacion , especialmente que los estrangeros la lleuan a sus Reynos horra desta costa, porque en sus Prouincias tiene esta plata 84. reales de valor cada marco, con que llega a llenar el precio que deue tener, conforme lo que vale en Castilla, que son 65. reales, y los 19. que tiene de costa, q̄ hazen los 84. dichos: de manera, que con lo que se empobrecé los vassallos de V.M. se enriquecen los de los otros Reyes estrangeros. Por estas razones dichas llega el caso, no solo de la conueniencia, pero de la necesidad de apreciar estos metales en lo que valen puestos en estos Reynos: porque si la costa que traen los viene consumiendo tanto, quanto disminuyen: por esta razon, en su cantidad tanto deuen crecer de valor y estimacion: porque en este caso cessa la regla comun del derecho de las gentes, y quando no cessara, este aumento de valor que se pretende por las dichas costas, hallasse dentro de los terminos de la ygualdad que tiene, y deue tener la moneda en todas las partes. Y que cesse la regla comun, se prueua por razon euidente, porque estos metales son traydos de Prouincias tan remotas, que tienen por nombre Nueuo mundo, de donde vienen, como mercaduria o cosecha, de la fuerte que se traen otros frutos de la tierra, y viene a ser tan peligrosa y costosa esta negociacion, y tan larga, q̄ como extraordinaria ha de ser gouernada y medida por diferentes leyes, y reglas , que la ordinaria que se tiene en este mundo antiguo , especialmente dentro de Europa, adonde deuen correr, y se comprehenden las razones y reglas politicas del derecho de las gentes, con que queda llano, que V. Magestad deue dar a los dichos metales, por valor intrinseco, lo que valen en las Indias, y mas lo que tienen de costa hasta que llegan a estos Reynos. Demas de lo suso dicho concurren otras dos razones de conueniencia importantissimas. La primera , que es necessario que vengam estos metales como mercaduria, para que con el cebo de que quando llegan a este Reyno, se halla en ellos mas valor del que sacaron los que los tienen en las Indias, anfi mercaderes como los que no lo son, se aficionen a tratar y negociar cō la dicha plata y oro , sin buscar ni esperar otra mercaduria con que trocarla, y se escusarà con esto. Lo segundo, q̄ no se lleue a Reynos estrangeros, por medios extraordinarios alē tarase el beneficio de las minas, que està muy caydo y acabado. Las conueniencias dichas, parece que obligan y necesitan, segun son de euidentes , y conformes a la razon politica de estado y conseruacion de la Prouincia , con que se començò esta consideracion , de que la riqueza halle las puertas llanas y abiertas para entrar, en que se le da fin, tomando principio a la tercera y vlcima.

C En



En la tercera consideraci6n, que trata de la estimacion en que se tiene la plata en estos Reynos, se aduierta, que tiene dos partes, y en la primera se ha de ponderar que en estos Reynos no se vsa destos metales, ni se negocia con ellos, como mercaderia, sino solamente como monedas, y esto tan simplemente, que como no ay monedas forasteras, cessa la conferencia y permutacion de unas con otras, como se vsa en todos los otros Reynos, y assi nose estimã en mas de en aquello en que la ley las estima. Y porque lo que a esto toca està dicho en la primera consideracion, solo se dirã, que la moneda de bellon que oy corre, ha puesto estos metales en mucho menos estimacion de la que tenian, porque se puede dezir que se dio valor al cobre, que no le tiene, y este metal es traydo de otros Reynos, y se le quita a la plata que le tiene, y es cosecha propia destos, beneficiada por vassallos de V. M.

En la segunda parte desta consideracion, se dize: que los Reynos Estrangeros tenian yguales sus monedas con las destos, antes que se descubrieran las Indias, y por llevar el oro y la plata que les ha venido dellas, desigualaron el valor de las monedas, y le crecieron, como lo refieren muchos Autores, y es claro, y notorio, y esto lo han hecho, no todo junto creciendolo en vn dia, sino poco a poco, y insensiblemente en el discurso de cien años, en los quales han hecho vna desigualdad grande de valor con que han causado que nuestras monedas se traten como mercaderias, y se haga grangeria de sacarlas, y la mayor que oy tienen los Estrangeros. Por esta desigualdad, y exceso violaron el derecho de las gentes que conforme a el, el valor de la plata y del oro ha de tener y igualdad, a muy poco mas a menos, para que su estimacion sea yguale, cierta y comũ, sin q̄ las Prouincias comarcanas, ni las remotas en estas partes de Europa puedan pretender justificar la desigualdad, y exceso de valor, por el titulo que le tienen las otras mercaderias, porque esto seria engaño, è injusticia, y contra toda politica y razon natural, presupuesto, que entre estas Prouincias no corren las razones que se suponen en la que viene de las Indias: assi, que o las naciones Estrangeras han de ygualar baxando la altura que tienen de valor en sus monedas, ò V. M. ha de mandar ajustar, subiendo de la baxeza en que estan las suyas; lo primero no lo haran las otras Prouincias, porque aquel precio tiene ya fuerza de costumbre, y se ha hecho estimacion comun, y assi es fuerza que V. M. mande hazer lo segundo, y no ay otro arbitrio, ni razon de Estado para la restauracion de la perdida deste Reyno, su aumento y conseruacion; todos los demas bienes depēden deste como principio. Que de lo dicho se infiere la baxeza de valor y estimacion que tiene la plata deste Reyno que causa falta de abundancia de dinero, desigualdad en el comercio, y que se saque por mercaderia con excessiuo aprouechamiento de los Estrangeros, los quales por auer hecho trato de llevarla, dexan de sacar los frutos deste Reyno, y los que sacan a cortos y baxos precios, efeto dela falta del dinero. Tambien se infieren conueniencias para la entrada desta riqueza y vtilidades para la no salida, las quales miran lo por venir, sin las que de la execucion dela proposicion resultan de presente, como se dixeran en el primer Articulo, sin las quales se ha de considerar los ocho reales de señorage que se le aumenta a V. M. que quando las flotas no traygan mas riqueza que en otros tiempos, importaran mas de tres millones cada año.

Y vltimamente, se aduierte, que esta proposicion, no es arbitrio, sino enmienda de vn yerro de cuenta grande, causado del descuydo con que se ha viuido en esta materia. Que si todas las vezes q̄ hã desigualado los otros Reynos sus monedas, se huuiera hecho otro tanto en este, no huuieran criado vn exceso de valor



250

valor tan conocido, y tan en daño desta Republica, conforme lo qual el fin desta proposicion y discurso principalmente se encamina a tres cosas. La primera, para que este Reyno tenga abundancia de dineros. Y la segunda, para la ygualdad del comercio. La tercera, para escusar la falta de la moneda, que respeto destes bienes los inconuenientes que se representan (que mas parecen estoruos) son atomos, o pensamientos. Porque demas que este ajustamiento tendra facil, y insensible execucion, no alterara los precios de las cosas, porque las mercaderias no dependen inmediatamente del valor de las monedas, sino de sus accidentes y circunstancias causadas de la variedad del tiempo, y voluntad de las gentes, y esta mesma razon corre en los cambios, socorros, y otras negociaciones que las haze la abundancia, o necesidad de las monedas. Y si el Reyno, y los vassallos estuieren ricos de dineros, lo estuiera V. Magestad, y mejor socorrieran ellos, y con menos daños y perdidas que los Estrangeros, porque la necesidad quita el credito, y estrecha la negociacion, y no se dixera que vn Principe tan poderoso, no puede viuir, ni passar sin hombres de otra nacion: y quando algo desto cesse, porque no ha de correr la negociacion entre aquellos, y estos Reynos en la mesma conformidad que corre con otros, donde tienen las monedas yguales? Y poco alcanza de lo Arquitectonico desta materia que dificulta el sucesso deste ajustamiento, diziendo que los otros Reynos haran nueue crecimiento al peso y cantidad del ajustamiento que se hiziere en este, porque quanto a lo primero, si le hizieren, no sera fundado en verdadera y natural estimacion, que esta se haze con el tiempo, y la costumbre introduzida por medio del comercio, y careciendo desta verdad padeceran los daños que se pronostican en semejantes crecimientos. Lo segundo, o le han de hazer ligando, o disminuyendo las monedas, y en entrambos casos quedaran tan viles de peso y bondad, que naturalmente seran aborrecidas, y sin estimacion. Si se hade hazer creciendo el Afsis, o libra de moneda, menor sera encarecerse a si propios sin conseguir el efecto de la desigualdad.

Ultimamente señor, el ajustar el valor de los metales es justo, y necesario con certeza de mudanca de mejor estado, porque del estremo de la moneda que corre oy, que no tiene valor, ni estimacion, es fuerza passar a otro estremo de abundancia de moneda de plata y oro que la tenga, y lo menos que se podra conseguir, es que entrara mas, y saldra menos, porque no se trata de aumentar vn charco, sino vna fuente abundante, cuyos conductos por abiertos diuierten la riqueza a heredades de otros, y las propias quedan secas y sin fruto. El cuerpo desta Republica esta muerto del mal de necesidad de dinero: es cierto que ha de sanar y resucitar con el abundancia de lo mesmo. Quien podra dudar de la conueniencia del remedio, quando le vemos acabando por causa de lo contrario, aplicando lo del Filosofo, *Contraria contrarijs curantur*? Cierta es, que quien le ofrece le da con animo para que se logre, y todo resulte en seruicio de V. M. que Dios guarde largos y felices años, como la Christiandad ha menester.



